

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Ortopedia Ana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría de Buen Gobierno.- Unidad de Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones y Contrataciones Públicas.- Número de expediente: SAN/019/2025.

CIRCULAR No. 28/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS Y/O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ORTOPEDIA ANA, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o. fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, fracción XIII y 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el cuarto transitorio del "*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro (en lo sucesivo, DECRETO); 1, fracción IV, 2, fracción IV, 59, primer párrafo, 60, párrafo primero, fracciones III y IV, así como párrafos segundo y tercero y 61, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil, con sus reformas posteriores, aplicable conforme a lo señalado en el artículo séptimo transitorio del "*DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; así como 111 de su Reglamento; 1, 2, letra A, fracción I, inciso c), subinciso iii, 4, 7, fracción XXI, 8, fracción XIV y último párrafo, 10, 11, fracción XXIV, 18, fracciones II, XXIV, XXXI y último párrafo, y 21, fracción IV, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; en cumplimiento a lo ordenado en el **segundo párrafo del resolutivo CUARTO de la resolución de ocho de octubre de dos mil veinticinco**, que se dictó en el expediente número **SAN/019/2025**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **ORTOPEDIA ANA, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y se registre en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **24 (veinticuatro) meses**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta a través de la **resolución de ocho de octubre de dos mil veinticinco**, antes precisada, **la inhabilitación subsistirá** hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la aludida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el primer párrafo del artículo 113 del Reglamento de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **ORTOPEDIA ANA, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México a 8 de octubre de 2025.- Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que, por interlocutoria de dos de octubre de dos mil veinticinco, dictada en la carpeta de suspensión del juicio de nulidad 20138/25-17-13-2, por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, fue negada la suspensión definitiva respecto de la inhabilitación de 12 meses impuesta a la empresa Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A de C.V., en la resolución de once de septiembre de dos mil veinticinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría de Buen Gobierno.- Unidad de Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Número de expediente: SAN/015/2025.

CIRCULAR No. 27/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE, POR INTERLOCUTORIA DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA EN LA CARPETA DE SUSPENSIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD 20138/25-17-13-2, POR LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, FUE NEGADA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DE LA INHABILITACIÓN DE 12 MESES IMPUESTA A LA EMPRESA GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A DE C.V., EN LA RESOLUCIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por resolución de la suspensión definitiva de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la carpeta de suspensión del expediente 20138/25-17-13-2, negó la suspensión definitiva de la sanción administrativa impuesta a la empresa **GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A DE C.V.**, consistente en inhabilitación por doce meses, en los siguientes términos:

“RESPECTO A LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUESTA A LA DEMANDANTE CONSISTENTE EN LA INHABILITACIÓN POR EL PERIODO DE DOCE MESES, PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA de la ejecución de la sanción administrativa impuesta al hoy actor, únicamente respecto de la **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS CARGOS Y COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR EL PERIODO DE DOCE MESES**, toda vez que la sanción en estudio, constituye un acto de interés social y público, por lo que de llegarse a conceder la suspensión solicitada, se afectaría el interés social, (...), máxime que, de concederse la medida cautelar solicitada, se contravendrían las disposiciones que desarrollan las bases y principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo fin es regular y vigilar que las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos colectivos para los que están destinados, situaciones respecto de las cuales la sociedad está interesada en que se protejan, aunado a que esa sanción goza de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos, por lo que el interés particular se subordina al general, evitando que participe en una licitación o se otorgue un contrato público a la persona sancionada respecto de la cual existe duda sobre su honradez.”

En dicho tenor y en observancia a lo resuelto en la resolución de la suspensión definitiva de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, que se ha referido, **se hace del conocimiento** de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios, de los entes públicos de unas y otros, así como de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **que se restablecen los efectos de la “CIRCULAR No. 25/2025”**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el quince de septiembre del presente año, por la cual se comunicó a dichas autoridades que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa **GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, en virtud de la inhabilitación temporal de 12 meses que esta Dirección General determinó en la resolución de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictada en el expediente número SAN/015/2025.

Lo anterior, a efecto de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los Municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cumplan con lo señalado en la referida **“CIRCULAR No. 25/2025”**, así como en la presente, en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, fracción XIII y 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, 59, primer párrafo, 60, párrafo primero, fracción IV, así como párrafos segundo y tercero y 61, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil, con sus reformas posteriores, aplicable conforme a lo señalado en los artículos sexto y séptimo transitorios del **“DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; así como 111 de su Reglamento; 1, 2, letra A, fracción I, inciso c), subinciso iii, 4, 7, fracción XXI, 8, fracción XIV y último párrafo, 10, 11, fracciones I y XXIV, 18, fracciones II, XXIV, XXXI y último párrafo, y 21, fracción IV, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y su reforma publicada en el referido órgano de difusión oficial el veintiuno de marzo del presente año.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2025.- Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.